

ANEXO II.-
Modelo de Declaración Responsable

D. _____, con D.N.I. _____, beneficiario/a de una beca de formación otorgada al amparo de la Orden MED _____ de _____ de 2007, por la que se establecen las bases generales y se convocan _____ en la Consejería de Medio Ambiente y visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de marzo de 2007 (BOC de 23 de marzo de 2007), por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos, así como la Orden HAC 15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, y a los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- El declarante se encuentra al corriente en la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido con anterioridad a la fecha de solicitud, asimismo se hace constar que no tiene con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo y si las tiene, éstas están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión..
- No estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

Santander a _____ de _____ de 2007.

Fdo: _____

07/11157

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación de solicitud de subsanación de documentación en relación con la Orden MED/12/2007.

No habiéndose podido practicar a través del Servicio de Correos la notificación de la solicitud de subsanación de documentación de doña Idir Tasmania Castillo Mendiguchía, con DNI 72136348-E, como solicitante de la beca de formación convocada al amparo de la Orden MED/12/2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria:

EXPEDIENTE: 72/07

Comprobada la documentación presentada por doña Idir Tasmania Castillo Mendiguchía, con DNI 72136348-E en la documentación presentada junto con la solicitud, de conformidad con la base quinta de la Orden de convocatoria, ponemos en su conocimiento que deberá aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayuda, en caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna administración u organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

Apercibiéndole, que se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución para aportar los documentos requeridos. Si transcurrido ese plazo, la subsanación no ha sido realizada, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose la correspondiente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 1 de agosto de 2007.-La jefa de la Unidad de Administración Económico Presupuestaria, M^a Asunción Gutiérrez Gutiérrez.

07/11217

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU46/2007, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica e investigación en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería se encuentra la investigación para la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma que inspiren la toma de decisiones futuras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1.382/1996, de 7 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, corresponde a la Consejería de Educación la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de personal docente.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el área de prevención de riesgos laborales, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 2.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- La autoprotección de centros.
- El desarrollo de estudios técnicos sobre la normativa vigente en materia de autoprotección y accesibilidad.
- El análisis y manejo de datos acerca de la representación de planos de los centros educativos.
- La investigación sobre estructuras de centros educativos.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Educación.
- 1.3. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.4. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.5. Disponibilidad para realizar desplazamientos por la Comunidad Autónoma.

1.6. Poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Arquitecto.
- Arquitecto técnico.
- Técnico superior en un ciclo formativo de la Familia de Construcciones Civiles y Edificación.

El título presentado por los solicitantes deberá estar reconocido y homologado oficialmente, y haber sido obtenido con posterioridad al curso 1996/97.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva desarrollándose en dos fases que se valorarán de la siguiente forma:

1. Primera fase: Méritos.

- a) Titulación académica: Por estar en posesión del título de licenciado 5 puntos. Por estar en posesión del título de diplomado 4 puntos. Por estar en posesión del título de Técnico Superior 2 puntos.
- b) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, y dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.
- c) Cursos relacionados con el conocimiento y aplicación de programas de diseño asistido por ordenador (AUTOCAD), organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas certificaciones estén homologadas por organismo público competente:
 - 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
 - 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
 - 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.
 - 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas certificaciones estén homologadas por organismo público competente:

- 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.
- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan sólo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Personal Docente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un comité de valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

El director general de Personal Docente o persona en quien delegue.

- Vocales:

La jefa de Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o persona en quien delegue.

La jefa de la Oficina Técnica de la Secretaría General o persona en quien delegue.

- Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la excelentísima señora consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el comité de valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el comité de valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 4 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien podrá prorrogarse por períodos de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros), que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2007 de 6000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.03.321N.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el IPC, publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Dirección General de Personal Docente previo informe del tutor/a, y aprobación mediante resolución de la consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días del último mes de formación, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Personal Docente un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Personal Docente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Dirección General de Personal Docente, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El titular de la Dirección General de Personal Docente podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de dos prórrogas, a la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Personal Docente emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2007.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE (Orden EDU 46/2007, de 1 de agosto)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	Domicilio	
C.P.	Localidad	
Teléfonos de contacto		

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado según el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden		
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,5)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		

B. CURSOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO DE PROGRAMAS DE DISEÑO ASISTIDO (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

C. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad organizadora-s	
Número de horas (solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 46/2007, de 1 de agosto y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En de de 2007

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña

con DNI: declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 46/2007, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica e investigación en la Dirección General de Personal Docente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en de de 2007.

(Firma y sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de convocatoria de subvenciones destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales, que presenten proyectos de carácter social específicos y concretos, los cuales se desarrollen en el marco de la actividad global de dichas instituciones y asociaciones.

La regulación de las condiciones y documentos a presentar están determinadas en la ordenanza reguladora de dicha subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 118, de fecha 21 de junio de 2005.

El plazo para formular las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Los Corrales de Buelna, 30 de julio de 2007.—La alcaldesa, María Mercedes Toribio Ruiz.

07/10997

7. OTROS ANUNCIOS

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Notificación vía edictos

I.- Con fecha 15 de junio de 2007 por parte del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, se procedió a notificar a la empresa «Listonados de Madera, S.A.L.», requerimiento sobre aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR.

II.- Dicho requerimiento no pudo ser notificado a la empresa, ya que según consta en los avisos de recibo la misma es desconocida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se procede a la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, y a la publicación en Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro del requerimiento que como anexo I acompaña este escrito.

Santander, 6 de agosto de 2007.—El secretario general, Julio G. García Caloca

ANEXO

Texto íntegro de la resolución referida.

Según información aportada por el Ministerio de Medio Ambiente, su actividad estaría incluida dentro del anexo I del Real Decreto 508/2007 (BOE de 21 de abril de 2007) por el que dictan normas adicionales para el cumplimiento del registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes PRTR, dentro del siguiente epígrafe:

Fabricación y transformación de la madera.

- Categoría reglamento 166/2006 E-PRTR: 6 b).

- Descripción actividades: Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada).

- Umbrales: Capacidad de producción de 20 t/día.